



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 3894-2025-SGCAITSE-GDE-MSS
Expediente N° 1083182025
Santiago de Surco, 25 de Abril del 2025

**LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES
TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.**

VISTO:

El Expediente N° 1083182025 de fecha 31 de Marzo del 2025, a través del cual la Persona Natural HERMAN OCAMPO OCAMPO, identificado con DNI N° 42111418, con domicilio fiscal en JR. MORRO SOLAR N° 1378 MZ. D2 LT. 8 – URB LAS GARDENIAS - DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, Departamento de Lima, solicita Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, en el predio ubicado en JR. MORRO SOLAR N° 1378 MZ. D2 LT. 8 – URB LAS GARDENIAS - SANTIAGO DE SURCO;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado solicita Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior, para el predio ubicado JR. MORRO SOLAR N° 1378 MZ. D2 LT. 8 – URB LAS GARDENIAS, Distrito de Santiago de Surco; Cantidad: UN (01) Anuncio; Características del elemento publicitario: Ubicación: ADOSADO A FACHADA; Material: ACRILICO; Medidas: Ancho: 1.40ml Alto: 0.40 ml Área: 0.56 m²; Leyenda: JACUZZI.

Que, mediante Informe N° 491-CEHTR-2025 de fecha 23 de abril del 2025, el especialista técnico de esta Subgerencia opina que:

“(…)

De acuerdo a la Ordenanza N° 2682-MML:

● **Artículo 2.- Finalidad**

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

● **Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

La presente ordenanza tiene alcance metropolitana, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la provincia de Lima; con excepción del Centro Histórico de Lima, el cual tiene una propia regulación.

● **Artículo 33.- En bien de dominio privado**

1. El elemento de publicidad exterior ubicado en bienes de dominio privado, debe formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación; a fin de evitar la contaminación visual y lumínica que afecte el ambiente urbano y ornato local, resguardando la seguridad y el derecho al bienestar de la ciudadanía, primando como criterio la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

2. El elemento de publicidad exterior podrá ser ubicado en predios en bienes de dominio privado que cuenten con saneamiento físico legal, con zonificación comercial, industrial, educación, salud, otros usos, y en predios ubicados en zonificación residencial con autorización expresa para uso comercial o promoción inmobiliaria.

● **Artículo 38.- En edificaciones con fachada frente a retiro**

Para la ubicación del elemento de publicidad exterior en las edificaciones con fachada frente al retiro, se debe tener en consideración lo siguiente:

1. Para la ubicación del elemento de publicidad exterior en la fachada de la edificación frente al retiro, únicamente pueden colocarse afiches, banderolas y paneles simples de características técnicas sencillas, iluminadas, luminosas o especiales, a una altura





Municipalidad de Santiago de Surco

mínima de 2.10 m., medidas desde el nivel del suelo, sin obstaculizar ventanas de iluminación y ventilación, que no podrá sobrepasar los 0.10 m. de los aires del retiro.

4. En caso del elemento de publicidad exterior adosado al alféizar o parapeto del último nivel de la edificación frente al retiro, podrán contar con una altura máxima de 1.50 m., sin exceder la altura existente, el cual no podrá sobrepasar los aires del retiro hasta 0.10 m., y deberá cumplir con los numerales antes mencionados.

De acuerdo a la Ordenanza N° 715-MSS:

● **Artículo 2 .-** ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Santiago de Surco.

● **Artículo 6°.-** Definiciones

18. Contaminación visual.- Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y, en general, el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos, pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.

● **Artículo 7.-** CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:

8. Letras recortadas.- Son mensajes conformados por letras, números o símbolos que son independientes entre sí; el cual se adosan a los paramentos de una edificación, sin impedir que se distingan el elemento arquitectónico.

● **Artículo 8.-** CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

b) Luminoso.- Cuando el anuncio o aviso publicitario en sí tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el interior de su estructura.

● **Artículo 28 .-** GENERALIDADES.- Los anuncios y avisos publicitarios deben formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación, así como con el área en donde se ubicarán. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente.

En caso de existir más de un anuncio y aviso publicitario en la misma edificación deberán ordenarse entre sí, concordando sus formas y medidas, de manera que conformen un conjunto armónico.

De acuerdo al expediente:

1. En la declaración jurada para autorización municipal de anuncios y publicidad, no se consigna el área del elemento de publicidad debiendo ser 0.56 m² (1.40 x 0.40).

2. En el fotomontaje ubicado a fojas 07, se observa que el elemento de publicidad exterior con características físicas de letras recortadas y características técnicas luminoso, será adosado al alféizar del tercer piso de la edificación con fachada a límite de propiedad.

3. De otro lado, al realizar la búsqueda en el sistema de Anuncios Municipales, se observa que el establecimiento comercial a la fecha cuenta con 03 Certificados de Autorización de elemento de publicidad exterior vigentes, por lo que al solicitar instalar 01 EPE adicional a los existentes, se generaría contaminación visual por su tamaño, distribución y cantidad conforme se consigna en el artículo 6 numeral 18 de la Ordenanza N° 715-MSS.





Municipalidad de Santiago de Surco

SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

NRO. 000135 - 2023

EXP. N° 1027992023

(EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE)

CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

DANDO CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES,
CONFORME A LOS REQUISITOS TUPA - TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE OTORGA EL CERTIFICADO A:

OCAMPO OCAMPO HERMAN

PARA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UBICADO EN:

JR. MORRO SOLAR NO. 1378 MZ.D2 LT.8 URB. LAS GARDENIAS

ANUNCIOS

N°	TIPO	UBICACIÓN	ALTO	ANCHO	AREA
1	LETRAS RECORTADAS LUMINOSAS	FACHADA	0,40	1,22	0,49
MATERIAL ACRILICO		COLOR ROJO - NEGRO			
LEYENDA O P E N					
2	LETRAS RECORTADAS LUMINOSAS	FACHADA	1,00	8,00	8,00
MATERIAL ACRILICO		COLOR ROJO			
LEYENDA H O S T A L					
3	LETRAS RECORTADAS LUMINOSAS	FACHADA	0,40	0,85	0,34
MATERIAL ACRILICO		COLOR ROJO - NEGRO			
LEYENDA E C L I P S E					

4. Por último, según la Ordenanza N° 2682-MML en su Artículo 38.- En edificaciones con fachada frente a retiro únicamente permite la instalación de elementos de publicidad exterior a una altura mínima de 2.10 m., medidas desde el nivel del suelo o adosado al alféizar o parapeto del último nivel.

CONCLUSIONES

1. El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE** con la Ordenanza N° 2682-MML, Artículo 38.- En edificaciones con fachada frente a retiro, toda vez que el nivel en donde se pretende ubicar el elemento de publicidad exterior no se encuentra estipulado dentro de este.

2.A la fecha el establecimiento comercial cuenta con 03 Certificados de Autorización de Elementos de publicidad exterior con leyenda vinculadas con la identificación de su actividad económica y al instalar 01 elemento adicional, se genera contaminación visual por el tamaño, distribución y cantidad (...)."

Que, el artículo IV del Título Preliminar del D.S. 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el TUO de la de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ordenanza N° 2682-MML, Ordenanza que regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

Que, la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local.





Municipalidad de Santiago de Surco

Que, el inciso 1 del artículo 9° de la Ordenanza N° 715-MSS, señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Regula la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Santiago de Surco, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza N° 2682-MML Ordenanza que Regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco; y la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la Persona Natural HERMAN OCAMPO OCAMPO, identificado con DNI N° 42111418, para el establecimiento ubicado en JR. MORRO SOLAR N° 1378 MZ. D2 LT. 8 – URB LAS GARDENIAS – Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la Notificación de la presente Resolución al administrado, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR que frente a la presente Resolución el administrado tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Digitalmente por
FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE**

